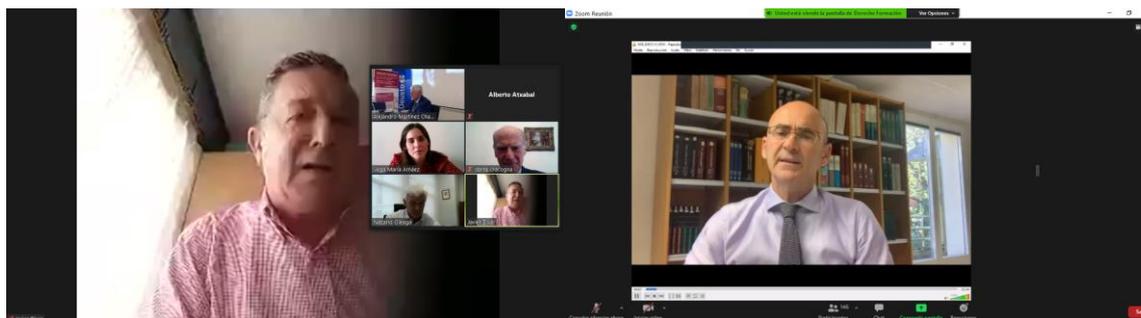




18 y 19 de Noviembre de 2020. Universidad de Deusto | 2020ko azaroaren 18an eta 19an. Deustuko Unibertsitatea

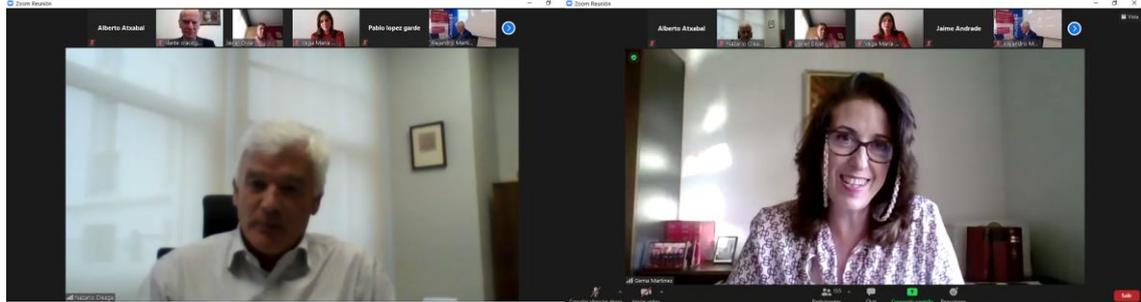


El 18 y 19 de noviembre se ha celebrado desde la Universidad de Deusto, a través de una emisión online, el Congreso sobre el principio de cooperación entre cooperativas, organizado por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, la Academia Vasca de Derecho y la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto. A lo largo de las dos jornadas, se han abordado las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de la aplicación práctica de este principio. Al Congreso han asistido a través de la plataforma Zoom más de 150 participantes.



Javier Divar, presidente de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

Jokin Díaz Arsuaga, Director de Economía Social del Gobierno Vasco



Nazario Oleaga, vicepresidente de la Academia Vasca de Derecho

Gema Tomás Martínez, Decana de la Facultad de Derecho

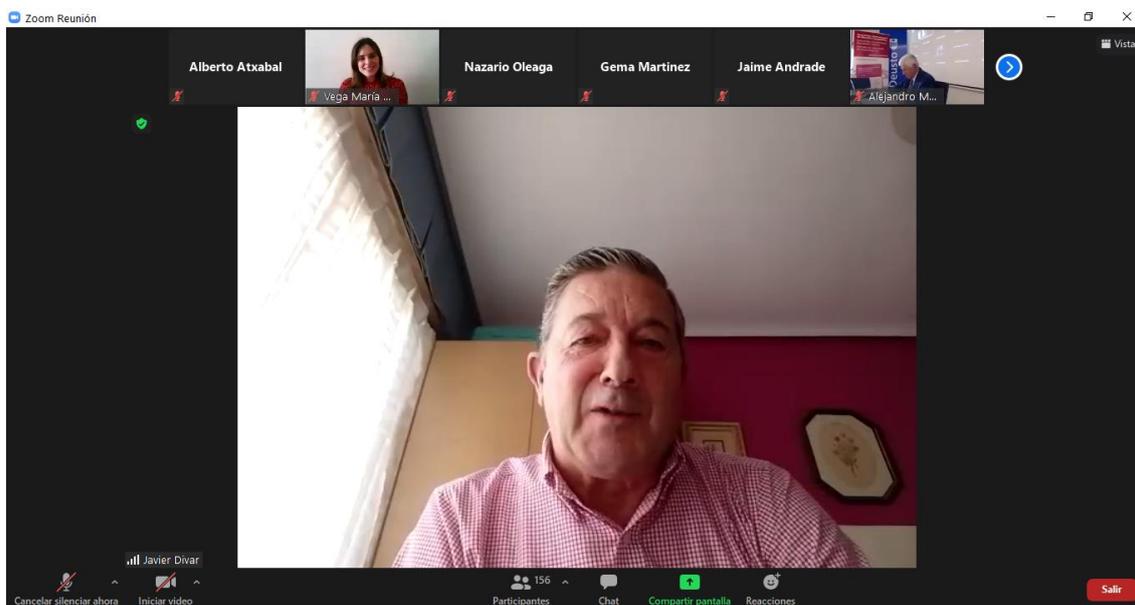
La presentación del Congreso corrió a cargo de D. Javier Divar, presidente de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, D. Jokin Díaz, Director de Economía Social del Gobierno Vasco, D. Nazario Oleaga, vicepresidente de la Academia Vasca de Derecho y D.ª Gema Tomás, Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto.



Vega María Arnáez Arce, moderadora de la primera jornada del Congreso

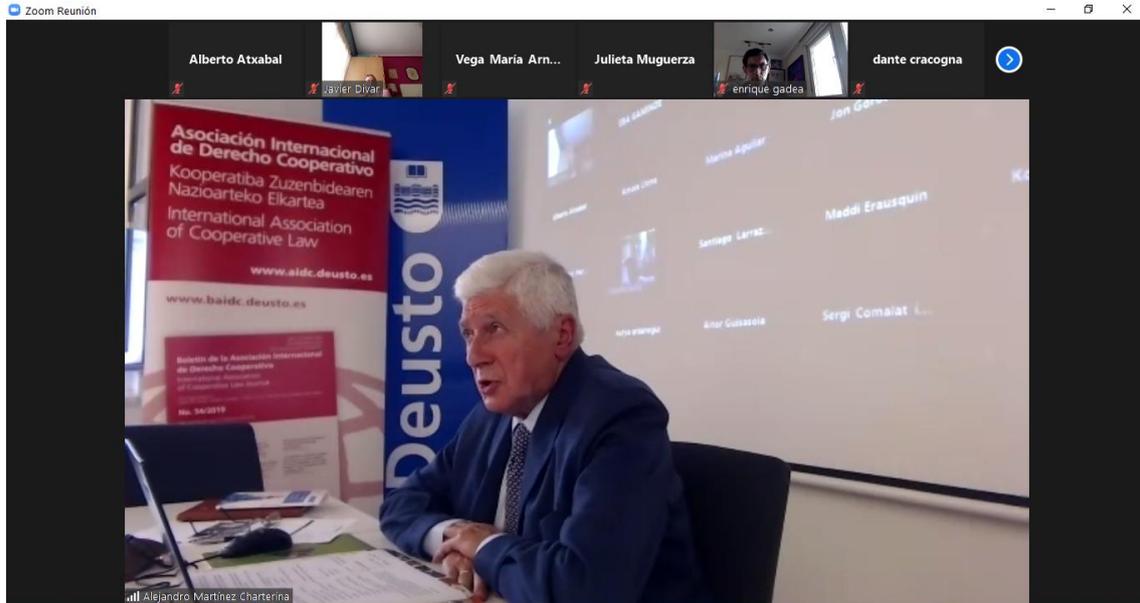
La sesión fue moderada por D.ª Vega María Arnáez Arce.

En la primera jornada, en la primera mesa del Congreso, el Dr. Javier Divar abordó la adopción de este principio por la Alianza Cooperativa Internacional en su Congreso de Viena en 1966, si bien ya desde los Estatutos de Rochdale se mencionaba la colaboración entre las cooperativas. Es un principio que crea un modelo económico alternativo al capitalismo y a las economías estatistas.



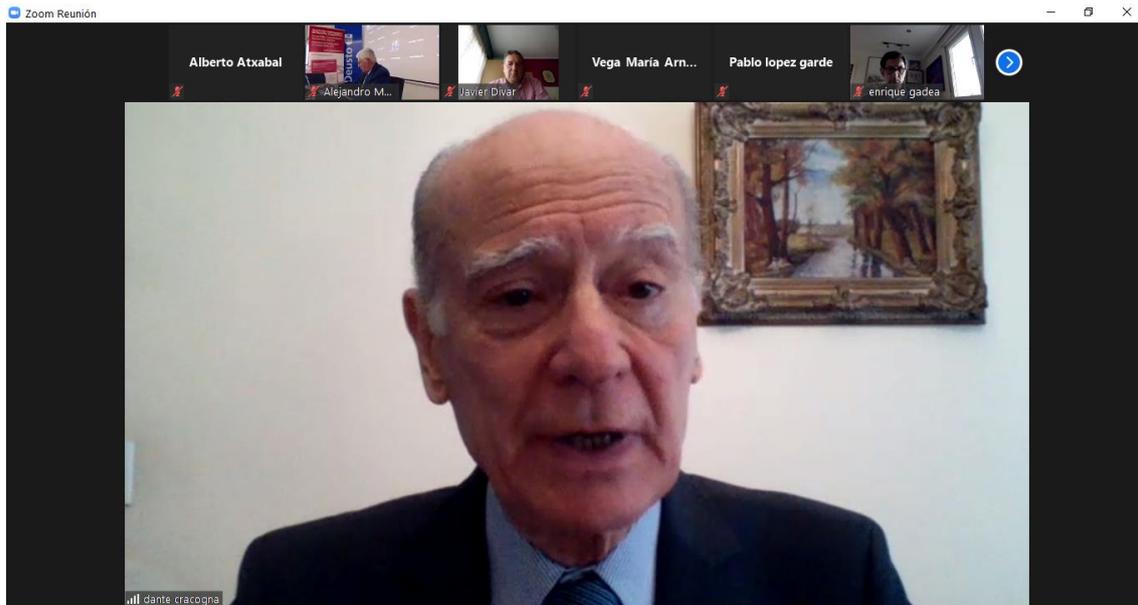
Javier Divar: “Un enfoque histórico y doctrinal del principio de cooperación entre cooperativas”

A continuación, el Dr. Alejandro Martínez Charterina hizo un repaso de la evolución histórica y doctrinal de este principio. Es un principio que se adopta para responder a la ampliación de los mercados y al crecimiento de las empresas capitalistas, competidores de las cooperativas. Se fija la necesidad de una colaboración a nivel local, nacional, regional e internacional.



Alejandro Martínez Charterina: “Un enfoque histórico y doctrinal del principio de cooperación entre cooperativas”

Por último, el Dr. Dante Cracogna incidió en la doble dimensión de este principio: por un lado, la colaboración entre cooperativas para la coordinación, formación y educación de las mismas, que dio lugar a la creación de la Alianza Cooperativa Internacional (integración institucional y representativa); y por otro lado, la necesidad de integración económica entre cooperativas. Sin embargo, la aplicación del principio no está exenta de dificultades legales para las cooperativas en su integración por una concepción reducida de las cooperativas o la reserva de ciertas actividades a las empresas capitalistas, como la banca, el seguro o los planes de pensiones.



Dante Cracogna: “La cooperación entre cooperativas: ¿principio o necesidad?”

En esta primera jornada, en la segunda mesa del Congreso, se analizó el régimen jurídico de las cooperativas de segundo grado. Así, el Dr. Enrique Gadea expuso el régimen jurídico de las cooperativas de segundo grado, integrada básicamente por cooperativas de primer grado. Como advirtió el ponente, el grado de vinculación de las cooperativas de primer grado será el que pacten en los estatutos sociales de la cooperativa de segundo grado. También destacó las cautelas de la ley vasca ante la baja de algún socio que ponga en peligro la existencia de la cooperativa de segundo grado, como un preaviso de un año o la obligación de la cooperativa separada para asumir todos sus compromisos con la cooperativa de segundo grado.



Enrique Gadea: “Las cooperativas de segundo grado: régimen sustantivo”

A continuación, la Dra. Marina Aguilar analizó el régimen tributario de las cooperativas de segundo grado. En primer lugar, la constitución de una cooperativa de segundo grado o la incorporación de nuevos socios es una operación sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados y se puede acoger al régimen especial de operaciones de reestructuración del Impuesto sobre Sociedades. En segundo lugar, el régimen fiscal de la cooperativa de segundo grado depende del que tengan las cooperativas asociadas. Y en tercer lugar, las operaciones entre la cooperativa de segundo grado y sus socios se consideran operaciones vinculadas, a diferencia de las operaciones de la cooperativa de segundo grado con los socios de las cooperativas de primer grado y las operaciones entre sí de los socios de las cooperativas de primer grado, que se consideran operaciones con terceros.



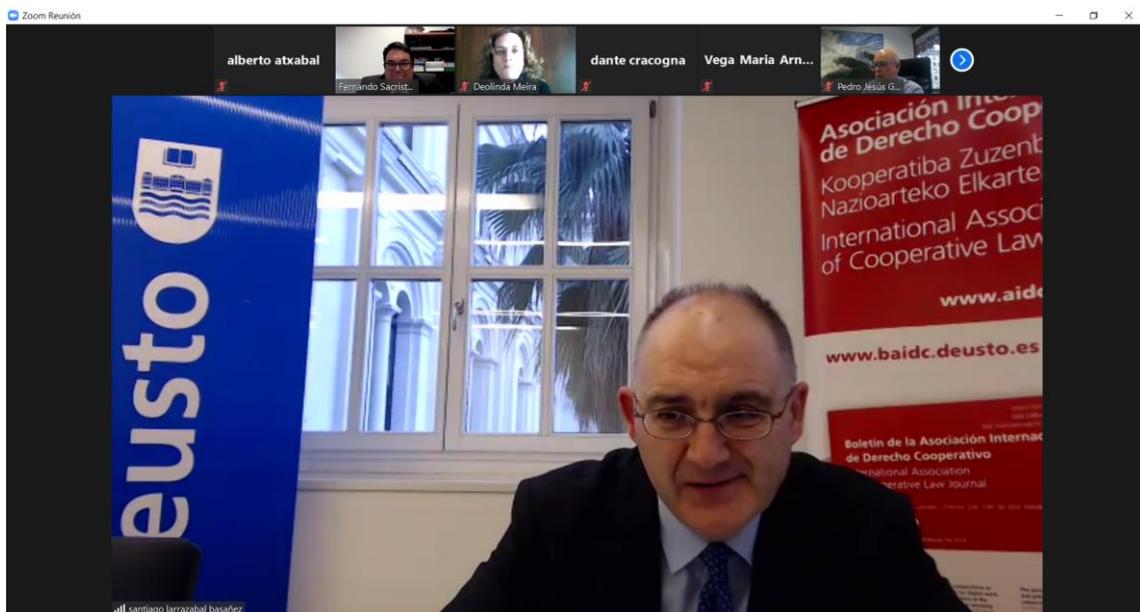
Marina Aguilar: "Las cooperativas de segundo grado: régimen fiscal"

Por último, el Dr. Carlos Vargas explicó las líneas generales de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas agroalimentarias. Se promueve que las agrupaciones de cooperativas de varias comunidades autónomas se califiquen como Entidades Asociativas Prioritarias, para tener un acceso preferente a ayudas públicas. Y además, su dimensión les permite ser mucho más competitivas en el mercado puesto que se les exige una facturación anual mínima de 750 millones de euros. En la actualidad hay once EAPs en España.



Carlos Vargas: “La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas agroalimentarias”

El 19 de noviembre se celebró la segunda jornada bajo la dirección de D. Santiago Larrazabal Basáñez.



Santiago Larrazabal, moderador de la segunda jornada del Congreso

En la segunda jornada, el Dr. Fernando Sacristán analizó el concepto de acuerdo intercooperativo. En la ley estatal, los resultados del acuerdo tienen que ir al fondo de reserva obligatorio por lo que no fomenta este tipo de acuerdos, aunque las leyes autonómicas permiten otro destino. La competencia para suscripción de un acuerdo intercooperativo le corresponde a la asamblea cuando la ley así lo prevea. El acuerdo intercooperativo se debe relacionar con el

cumplimiento del objeto social de la cooperativa que acuerda, por ejemplo, para suministros conjuntos, o para la exclusividad en la prestación de servicios por una de las cooperativas que están en el acuerdo.



Fernando Sacristán: “Los acuerdos intercooperativos”

A continuación, el Dr. Javier Arrieta analizó el régimen profesional de los socios de trabajo de cooperativas de trabajo asociado en el ámbito de los grupos de empresa. Planteó ocho situaciones problemáticas de los socios de trabajo dentro del grupo, como las comisiones de servicio, la imposibilidad de realizar actividades competitivas con el grupo, las recolocaciones en otras cooperativas del grupo, las bajas por causas económicas, la constitución de grupos de empresas falsos que ocultan falsas cooperativas, las bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, el cobro de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único, y el derecho de huelga.



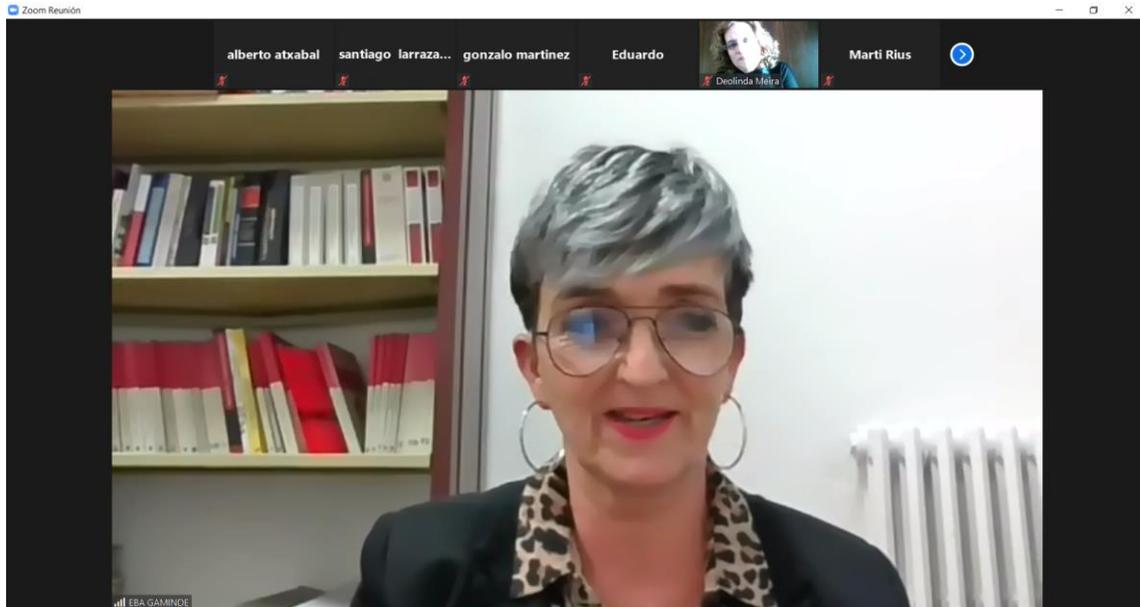
Javier Arrieta: "Las cooperativas y los grupos de empresa"

En tercer lugar, el Dr. Gonzalo Martínez Etxeberria estudió la existencia de falsas cooperativas que actúan en el mercado para obtener ventajas económicas cumpliendo aparentemente las características o los valores cooperativos. Estas falsas cooperativas, que mantienen como socios autónomos a verdaderos trabajadores por cuenta ajena, afectan a todo el movimiento cooperativo porque confunden al usuario o al consumidor. El movimiento cooperativo debería perseguir y expulsar a las falsas cooperativas, con la ayuda de los poderes públicos.



Gonzalo Martínez Etxeberria: "La cooperación entre cooperativas como herramienta básica en la identificación de falsas cooperativas"

Por último, la Dra. Eba Gaminde expuso los modelos de crecimiento de las cooperativas. Las cooperativas de segundo grado es el principal mecanismo de cooperación entre las cooperativas de primer grado. Otra opción son los grupos cooperativos con una entidad de cabeza y una dirección común, aunque no posee personalidad jurídica propia. En tercer lugar, se regula la cooperativa mixta que permite la participación de socios capitalistas en la cooperativa, y cuya con su aportación de capital posibilita el crecimiento de la cooperativa. Y por último, los acuerdos intercooperativos serían una opción adicional.



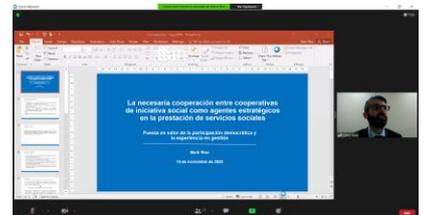
Eba Gaminde: "La cooperación entre cooperativas: modelos de crecimiento de los grupos cooperativos"



Deolinda Meira: "Reflexão sobre o regime jurídico dos grupos económicos cooperativos em Portugal"



Pedro Jesús González-Perabá Miralles: "Análisis comparado de la fiscalidad de los grupos cooperativas en Euskadi y en territorio común".



Martí Rius Coma: "La necesaria cooperación entre cooperativas de iniciativa social como agentes estratégicos en la prestación de servicios sociales: puesta en valor de la participación democrática y la experiencia en gestión".

Por último, tres investigadores presentaron sus comunicaciones al Congreso. Deolinda Meira explicó el régimen jurídico de los grupos cooperativos en la legislación portuguesa. Pedro Jesús González-Perabá Miralles hizo una comparación entre la regulación fiscal de los grupos de cooperativas en territorio común y en los territorios forales. Y Martí Rius Coma estudió la cooperación entre las cooperativas de iniciativa social en la prestación de servicios públicos.